

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

La parte accionante dejó transcurrir en silencio el término concedido en el auto inadmisorio, en consecuencia, bajo las directrices del canon 90 del código general del proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda. En mérito de lo brevemente expuesto el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la demanda divisoria promovida por *Josué Pinzón Flórez* contra *Magaly Pinzón Flórez, Lina María Pinzón Flórez, Marieny Pinzón Flórez y Ariel Pinzón Flórez*, de acuerdo con lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: *Hacer entrega* de los anexos sin necesidad de desglose y *archivar* las diligencias una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce65947c944c2fb0e1b821c77380bc95ef70df118a57321f3710860d44d75533**
Documento generado en 23/11/2023 09:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>